

No. De Contrato	<i>Nombre del Proyecto</i>
028-2014	"Observatorio y grupo de investigación en biología sintética."
029-2014	"Uso de refrigerantes hidrocarburos en unidades de aire acondicionado mini Split para reducir su consumo de energía eléctrica en la época de verano en Honduras"
030-2014	"Prácticas Exitosas en la enseñanza de la lectura con estudiantes de Educación básica de Honduras"
031-2014	"Plan Nacional de Acceso a Internet de Banda Ancha"
032-2014	"Sistema Fotónico de Regeneración Neuronal Cráneo-Espinal"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 028-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

, mayor de edad, Master en Ciencias Genética y Biología del Desarrollo, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número

, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**INSERCIÓN DE HONDURAS AL CAMPO DE LA BIOLOGÍA SINTÉTICA**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los

servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “El IHCIETI” para la ejecución del proyecto: **“INSERCIÓN DE HONDURAS AL CAMPO DE LA BIOLOGÍA SINTÉTICA”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA** con los objetivos siguientes: (a)

Generales: 1. Diseñar y construir una bacteria capaz de producir una vacuna. (b) Específicos:

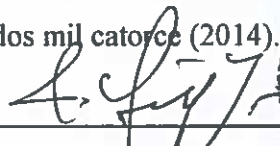
1. Comprensión de los principios básicos de la biología sintética: como reprogramar el genoma de una bacteria para que produzca una nueva proteína no existente en la naturaleza con propiedades útiles. 2. Comprensión de las técnicas básicas de transformación genética: como insertar ADN foráneo en bacterias por ingeniería genética. 3. Desarrollar habilidades de técnica aséptica: pipetear eficazmente, desechar adecuadamente residuos biológicos y principios generales de biocontención. 4. Comprensión de los procedimientos de bioinformática: uso de bases de datos genómicos, relación entre forma y función en proteínas, diseño de proteínas con funciones específicas, diseño de estructuras primarias, ARN mensajeros y ADN codificante. 5. Comprensión de principios básicos de inmunología: relación antígeno – anticuerpo, estructura de proteínas antigénicas, diseño de las mismas.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El IHCIETI” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “EL INVESTIGADOR” se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. “EL INVESTIGADOR” será el responsable principal frente a “El IHCIETI” y frente a terceros,

contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “El IHCIETI” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) “EL INVESTIGADOR” prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRES CIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa

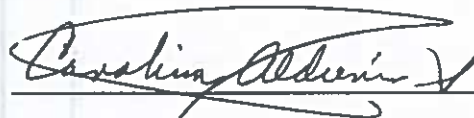
11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “EL INVESTIGADOR” recibirá tres (3) desembolsos iguales con un valor de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000)**, el primer desembolso al momento de presentar su plan de trabajo, el segundo contra entrega de informe de avance y el tercero a la presentación de resultados e informe final, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “EL INVESTIGADOR” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “EL INVESTIGADOR” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se

haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza

Director Ejecutivo IHCIETI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 029-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCIETI**”; y

mayor de edad, Ingeniero Mecánico y Máster en Proyectos, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**USO DE REFRIGERANTES HIDROCARBUROS EN UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT PARA REDUCIR SU CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ÉPOCA DE VERANO EN HONDURAS.**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la Convocatoria por “**El IHCIETI**” para la



ejecución del proyecto: **“USO DE REFRIGERANTES HIDROCARBUROS EN UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT PARA REDUCIR SU CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ÉPOCA DE VERANO EN HONDURAS.”**. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **ENERGIA**, con los objetivos siguientes: (a) General: Comprobar cuáles son los efectos en el rendimiento energético y demás beneficios ecológicos que ocurren cuando en un aire acondicionado mini split el refrigerante HCFC se le sustituye por un refrigerante natural del tipo HC, considerando los factores climáticos y de su suministro de energía eléctrica en Tegucigalpa MDC y otras zonas del país.- (b) Específicos : 1. Comparar técnicamente el refrigerante HCFC con el refrigerante HC 2. Comprobar la posibilidad de hacer el cambio de refrigerante de manera directa 3. Medir el rendimiento energético de cada uno de los refrigerantes en observación 4. Interpretar estas diferencias de eficiencia energética en ahorro económico de uso por medio de una proyección en el tiempo.

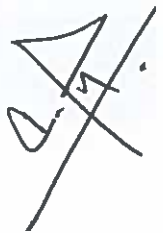
CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. **EL INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a **“El IHCIETI”** en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a cumplir con lo establecido en el reglamento para contratos de investigación aplicada. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCIETI”** derivado del proyecto de investigación a su cargo.



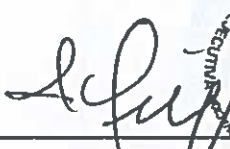
CLAUSULA TERCERA: PLAZO. 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad



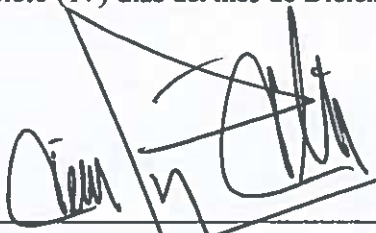
ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: “**EL INVESTIGADOR**” recibirá tres (3) desembolsos iguales con un valor de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, el primer desembolso al momento de presentar su plan de trabajo, el segundo contra entrega de informe de avance y el tercero a la presentación del informe final, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, “**EL INVESTIGADOR**” no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de “**EL IHCIETI**”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “**EL INVESTIGADOR**” o cualquier miembro de su equipo para “**EL IHCIETI**” en virtud de este contrato, serán propiedad de “**EL IHCIETI**”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la



relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION - APLICADA No. 030-2014

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**EL IHCIETI**”; y _____, mayor de edad, Doctora en Enseñanza de la Lengua y la Literatura, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____ en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**EL IHCIETI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**PRÁCTICAS EXITOSAS EN LA ENSEÑANZA DE LA LECTURA CON ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE HONDURAS**” **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por “**EL IHCIETI**” para la ejecución del proyecto: “**PRÁCTICAS EXITOSAS EN LA ENSEÑANZA DE LA LECTURA CON ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DE HONDURAS**” POR LO TANTO las partes, convienen lo



siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **SALUD Y EDUCACION**, con los objetivos siguientes: (a) General: Documentar y sistematizar experiencias pedagógicas exitosas en la enseñanza de la lectura, implementadas en las escuelas que han mostrado alto rendimiento en lectura en el país, para ser replicadas en los centros educativos que muestra bajo rendimiento. (b) Específicos: 1. Caracterizar la intervención docente en centros con alto rendimiento en lectura. 2. Identificar cómo solucionan metodológicamente las y los docentes las dificultades de aprendizaje para el desarrollo de comprensión lectora en los alumnos y las alumnas. 3. Caracterizar el funcionamiento de elementos del currículo pertinentes en el ambiente áulico de los centros con mayor rendimiento en lectura (CNB, DCNB, Programaciones, Estándares, Libros de texto). 4. Determinar los factores asociados al éxito en el desarrollo de la lectura en esas aulas y centros (gestores, padres y madres, líderes comunales-fuerzas vivas, ONG, etc.). 5. Caracterizar el perfil docente de un aula de éxito en el desarrollo de la competencia lectora (formación, carga horaria, condiciones de familia, gestión pedagógica, gestión curricular, interacciones). 6. Evidenciar la necesidad de propuestas curriculares diferenciadas en la enseñanza de lengua de acuerdo a objetivos específicos para atender necesidades de comunidades étnicas minoritarias en situación de desventaja. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “El **IHCIETI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones legales aplicables en el país “**EL INVESTIGADOR**” será el responsable principal frente a “El **IHCIETI**” y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el “**El IHCIETI**” derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.**



l) “EL INVESTIGADOR” prestará los servicios que inician el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato, o durante cualquier otro periodo que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de “EL INVESTIGADOR” de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de “El IHCIETI”; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de “EL INVESTIGADOR” serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. “EL INVESTIGADOR” podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de “El IHCIETI”. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00)** por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis



de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) desembolsos iguales con un valor de **CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 100,000.00)**, el primer desembolso al momento de presentar su plan de trabajo, el segundo contra entrega de informe de avance y el tercero a la presentación del informe final de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCITI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por **“EL INVESTIGADOR”** o cualquier miembro de su equipo para **“EL IHCITI”** en virtud de este contrato, serán propiedad de **“EL IHCITI”**, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la



relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 031-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará **“El IHCIETI”**; y

mayor de edad, Ingeniero Electricista Industrial, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INVESTIGADOR”** hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que **“El IHCIETI”**, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: **“PLAN NACIONAL DE ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA”**. **CONSIDERANDO:** Que **“EL INVESTIGADOR”** deberá prestar los servicios de investigación aplicada requeridos en la convocatoria por **“El IHCIETI”** para la ejecución del proyecto: **“PLAN NACIONAL DE**



ACCESO A INTERNET DE BANDA ANCHA". POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION**, con los objetivos siguientes: (a) General: Dar Servicio de acceso a Internet en alta velocidad (2 Mbps). (b) Específicos: 1. Disponer de infraestructura y una oferta de servicios adecuados para el desarrollo de la Banda Ancha a nivel nacional (Impulsar el despliegue de las redes de transporte, Facilitar el despliegue de las redes de acceso, Incrementar los niveles de competencia); 2. Estimular la demanda y la inclusión de la población en la Sociedad de la Información (Facilitar el acceso de los usuarios a los servicios de Internet de Banda Ancha, Incrementar la generación de contenidos y aplicaciones, Desarrollar habilidades y capacidades de las personas para el mejor aprovechamiento de las potencialidades de la Banda Ancha); 3. Fortalecer el Marco Institucional orientado al entorno convergente de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) (Integrar los niveles de planificación, formulación, implementación y evaluación de políticas y estrategias públicas en los campos de telecomunicaciones y tecnologías de la información, Contar con indicadores y estadísticas que permitan un adecuado seguimiento del desarrollo de la Banda Ancha). **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR.** El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a "El **IHCIETI**" en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato "**EL INVESTIGADOR**" se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones



legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCIETI”** derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato. O durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de



TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 300,000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá tres (3) remuneraciones, la primera por un monto de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 80,000.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000)** corresponden a honorarios profesionales, la segunda por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,000.00)** a la presentación del primer informe de avance, de los cuales **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,000)** corresponden a honorarios profesionales y la tercera por la cantidad de **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,000.00)** a la presentación del primer informe final, de los cuales **CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 110,000.00)** corresponden a honorarios profesionales. Al valor pagado exclusivamente por concepto de honorarios profesionales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley, retención que se hará en cada desembolso. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda



la cual queda reservada y confidencial propiedad de “EL IHCIETI”, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado, método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de



Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA:**
ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de
cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes.
Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre
del dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI



El Investigador

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION -
APLICADA No. 032-2014**

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con tarjeta de identidad número 0801-1955-04480, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo numero veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, y con las facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos quien en adelante se denominará “**El IHCITI**”; y

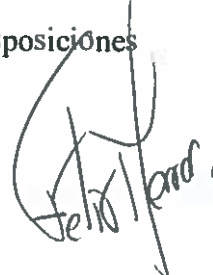
, mayor de edad, Neurocirujano, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad número _____, actuando en mi condición personal, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL INVESTIGADOR**” hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios de Investigación Aplicada que estará regido por las cláusulas siguientes. **CONSIDERANDO:** Que “**El IHCITI**”, llevó a cabo un proceso conocido como **Propuestas para Financiamiento de Proyectos de Investigación Aplicada I+D+i, Convocatoria 2014**, en el cual se evaluaron las propuestas presentadas por los diferentes investigadores participantes, calificando el Proyecto de Investigación denominado: “**SISTEMA FOTONICO DE REGENERACION NEURONAL CRANEO-ESPINAL**”. **CONSIDERANDO:** Que “**EL INVESTIGADOR**” deberá prestar los servicios de investigación aplicada en la convocatoria por “**El IHCITI**” para la ejecución del proyecto: “**SISTEMA FOTONICO DE REGENERACION**



NEURONAL CRANEO-ESPINAL”. POR LO TANTO las partes, convienen lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Será el desarrollo de un proyecto de investigación en el área de **BIOTECNOLOGÍA**, con los objetivos siguientes: (a) Generales 1. Diseñar un dispositivo de irradiación cráneo espinal mediante fotones procedentes de dispositivos LED, en el rango del espectro visible; 2. Construir el dispositivo antes mencionado; 3. Implementar el uso clínico del dispositivo en pacientes con trauma craneal y raquídeo del; sistema nervioso central. (b) Específicos: 1. Determinar mediante estudios en *Carassius auratus auratus* la mejor longitud de onda a emplear en el prototipo; 2. Diseñar un dispositivo que permita la irradiación fotónica del eje cráneo-espinal, cuyas características de diseño le brinden: resistencia al agua, aislamiento eléctrico del paciente, temperatura de funcionamiento por bajo de 37°C, grosor que no contribuya a la formación de úlceras de decúbito; 3. Desarrollar una matriz gelatinosa para la suspensión de los dispositivos LED, que cumpla con las características de aislamiento térmico, eléctrico, acuoso y se comporte como la piel humana para evitar el desarrollo de las úlceras de decúbito; 4. Mediante estudio de caso y controles implementar el uso clínico del dispositivo amparando en los parámetros aprobados por la FDA para dispositivos similares en otras zonas del cuerpo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR. El **INVESTIGADOR** se obliga a realizar su trabajo en base a lo estipulado en su oferta técnica y presupuestaria, a presentar y entregar los productos a “**EL IHCITI**” en la forma y plazos que sean requeridos o indicados. Además de las Obligaciones estipuladas en este contrato “**EL INVESTIGADOR**” se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás disposiciones

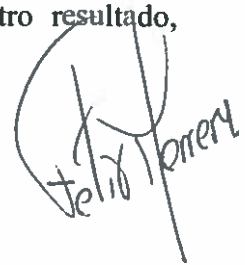


legales aplicables en el país. **“EL INVESTIGADOR”** será el responsable principal frente a **“El IHCIETI”** y frente a terceros, contra todo reclamo, demanda, y/o juicio de cualquier naturaleza que se haga contra el **“El IHCIETI”** derivado del proyecto de investigación a su cargo. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** 1) **“EL INVESTIGADOR”** prestará los servicios que inicia el 17 de Diciembre del 2014, hasta un periodo de 6 meses a partir de la fecha de firma del presente contrato; o durante cualquier otro período que cualquiera de las partes pudieran convenir posteriormente y expresamente por escrito. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.** Este contrato entrará en vigor y surtirá efectos legales desde la fecha de su firma. **CLAUSULA QUINTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se tendrán como causas de rescisión de este contrato las siguientes: a) la falta de cumplimiento por parte de **“EL INVESTIGADOR”** de cualquiera de las funciones o actividades estipuladas en este contrato o en los documentos anexos, sin justificación que satisfaga los requerimientos de **“El IHCIETI”**; b) Por voluntad expresa de una de las partes notificada a la otra por lo menos con treinta (30) días de anticipación; c) por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato; y, d) Otras causales establecidas en la ley o reglamento. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE TRABAJO.** Los servicios de **“EL INVESTIGADOR”** serán prestados en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en otro sitio que por conveniencia para la buena ejecución de los trabajos sea pactado. **“EL INVESTIGADOR”** podrá desplazarse dentro del territorio nacional o fuera de éste, si resultara necesario para cumplir con los objetivos que persigue el desarrollo del proyecto y con previa autorización de **“El IHCIETI”**. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El Monto máximo de este contrato es de **TRESCIENTOS SETENTA**



John J. J. J.

Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 379, 000.00) por los productos y servicios prestados conforme a lo indicado en los documentos adjuntos que forman parte integral de este contrato. El gasto afectará la ejecución presupuestaria: programa 11, subprograma 00, proyecto 00, actividad obra 004, objeto del gasto 24200, estudios, investigaciones, y análisis de factibilidad, de la unidad ejecutora número uno. La forma de efectuar el pago será la siguiente: **“EL INVESTIGADOR”** recibirá dos (2) remuneraciones, la primera equivalente al 70% del valor del contrato, por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 265, 300.00)** al momento de presentar su plan de trabajo, y la segunda equivalente al 30% restante, por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 113,700.00)** a la presentación del informe final, de los cuales **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)** corresponden a Honorarios Profesionales, sobre los cuales se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta según la Ley. **CLAUSULA OCTAVA: CALIDAD DE SERVICIOS.** **“EL INVESTIGADOR”** se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de calidad, rigor científico, ética y profesionalismo, teniendo debida consideración con el entorno natural y el medio ambiente. **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este contrato y después de su término, **“EL INVESTIGADOR”** no podrá revelar ninguna información producto de la investigación toda la cual queda reservada y confidencial propiedad de **“EL IHCITI”**, cualquier información al respecto debe contar con el consentimiento previo por escrito de este último. **CLAUSULA DECIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los diseños, prototipos, documentos, informes, gráficos, programas de computación, materiales o cualquier otro resultado,

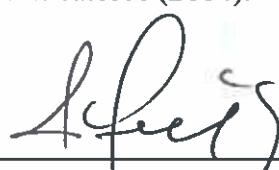


método, procedimiento o servicio producto de esta consultoría de investigación, desarrollados por “EL INVESTIGADOR” o cualquier miembro de su equipo para “EL IHCIETI” en virtud de este contrato, serán propiedad de “EL IHCIETI”, la que retendrá los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este Contrato o se hayan ejecutado sus actividades conexas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: LEYES APLICABLES.** Este contrato, su interpretación y la relación que crea entre las partes, se regirán por las leyes aplicables del Derecho Administrativo y Mercantil de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o enmendado, total o parcialmente, en algunas o todas sus cláusulas siempre y cuando lo acuerden por escrito las partes. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia, controversia, conflicto o reclamación que surja de este contrato o en relación con el mismo, o con su incumplimiento, rescisión o invalidez, que haya podido solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra parte para encontrar una solución amigable, podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su solución y se someten expresa y exclusivamente al proceso de conciliación y arbitraje de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Ambas partes manifiestan su acuerdo y aceptación total del contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato y lo aceptan en todas y cada una de sus partes. Para constancia de ello firman por duplicado el presente contrato en la Ciudad de



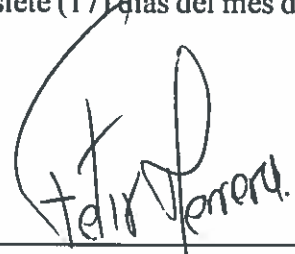
Helio Heren.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez y siete (17) días del mes de Diciembre del dos mil catorce (2014).



Ramón Espinoza
Director Ejecutivo IHCITI





El Investigador